



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 386-2022-MPP/GM

Paíta, 10 de octubre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202211660 de fecha 19 de agosto del 2022, presentado por la Sra. Rosmeri Nole Pulache, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Culminación del Vínculo Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, el artículo 116° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - prescribe: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que mediante Expediente N° 202211660 de fecha 19 de agosto del 2022 la Sra. Rosmeri Nole Pulache, interpone Recurso de Reconsideración contra Decisión de Terminar el Vínculo Laboral.

Que, mediante Informe N° 500-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 31 de agosto del 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón informa que la Sra. Rosmeri Nole Pulache, fue participante del Concurso Público para la Contraloría administrativa de servicios en la Municipalidad Provincial de Paíta, en el Proceso de Convocatoria N° 001-2019-CAS-MPP, de acuerdo a las Normas del Decreto N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Legislativo Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, siendo seleccionado para que preste servicios en el cargo de animadora lúdica de la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria e Inclusión de Poblaciones Vulnerables, por el periodo inicial 11 de noviembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019, plazo de contratación que se extendió hasta el 30 de mayo del 2020, de acuerdo a la adenda del contrato administrativo de servicios N° 064-2019-MPP. Según el cuadro siguiente:



Juntos gobernamos mejor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

FECHA		MODALIDAD	CARGO	CONTRATO Y/O MEMORANDO
INICIO	CESE			
11-11-2019	30-12-2019	CAS	Animadora Lúdica De La Subgerencia De Programa De Complementación Alimentaria e Inclusión de poblaciones Vulnerables	Contrato N° 065-2019-MPP
01-01-2020	30-03-2020	CAS	Animadora Lúdica De La Subgerencia De Programa De Complementación Alimentaria e Inclusión de poblaciones Vulnerables	Contrato N° 065-2019-MPP
01-04-2020	30-05-2020	CAS	Animadora Lúdica De La Subgerencia De Programa De Complementación Alimentaria e Inclusión de poblaciones Vulnerables	Contrato N° 065-2019-MPP

Que, finalmente con Carta N° 098-2019-MPP/GAF/SGRH de fecha 18 de mayo del 2020, se le da por culminado indefectiblemente su vínculo laboral a partir del 30 de mayo del 2020 con esta Municipalidad Provincial; posteriormente la Sra. Rosmeri Nole Pulache, laboro en esta entidad en el cargo de monitoreo de programas (OMAPED); contratado bajo el Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, contrato celebrado al amparo de la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, que establece autorización excepcional de personal bajo el régimen laboral 1057.

FECHA		MODALIDAD	CARGO	CONTRATO Y/O MEMORANDO	FECHA
INICIO	CESE				
29-10-2021	31-12-2021	CAS	Monitoreo de Programas - OMAPED	Contrato Administrativa N° 213-2021-MPP	29 de octubre del 2021

Que, finalmente con Carta N° 341-2021-MPP/GAF/SGRH de fecha 17 de diciembre del 2021, se le da por culminado inefectivamente su vínculo laboral a partir del 31 de diciembre del 2021 con esta Municipalidad Provincial; por lo tanto la Sra. Rosmeri Nole Pulache laboro en esta institución como contrato de servicios administrativos CAS 1057 primer periodo del 11 de noviembre del 2019 al 30 de mayo del 2020 y segundo periodo del 29 de octubre al 31 de diciembre del 2021 tal como se indica en los cuadros antes mencionados.

Que, mediante Informe N° 415 -2022-MPP/GSF/SGRH de fecha 09 de setiembre del 2022 la Subgerencia de Recursos Humanos concluye se declare Improcedente el escrito presentado por la Sra. Rosmeri Nole Pulache, sobre Recurso de Reconsideración contra Decisión de terminar el Vínculo Laboral, salvo mejor parecer y de acuerdo a la opinión legal que emita la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 876-2022-MPP/GAJ de fecha de recepción 21 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a Gerencia Municipal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Rosmeri Nole Pulache.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

De la Situación Laboral de la Peticionante.

Que, de lo indicado por el responsable del Sistema de Escalafón y la Subgerencia de Recursos Humanos, la Sra. Rosmeri Nole Pulache, manifiesta que laboro para la entidad edil bajo el régimen laboral 1057 CAS, en el siguiente periodo:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	CONTRATO Y/O MEMORANDO
INICIO	CESE			
11-11-2019	30-12-2019	CAS	Animadora Lúdica De La Subgerencia De Programa De Complementación Alimentaria e Inclusión de poblaciones Vulnerables	Contrato N° 064-2019-MPP
01-01-2020	30-03-2020	CAS	Animadora Lúdica De La Subgerencia De Programa De Complementación Alimentaria e Inclusión de poblaciones Vulnerables	Contrato N° 064-2019-MPP
01-04-2020	30-05-2019	CAS	Animadora Lúdica De La Subgerencia De Programa De Complementación Alimentaria e Inclusión de poblaciones Vulnerables	Contrato N° 064-2019-MPP
29-10-2021	31-12-2021	CAS	Monitoreo de Programas OMAPED	Contrato Administrativo de Servicios N° 213-2021

Que, por otro lado, en relación a los informes emitidos por la administrada para la municipalidad corresponden a los períodos comprendidos de la siguiente manera:

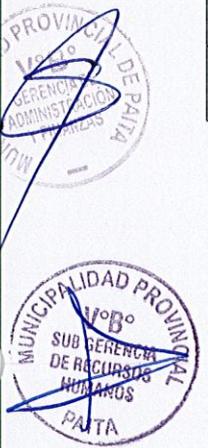
- Desde el mes de agosto al mes de octubre del año 2019.
- Desde el mes de mayo hasta el mes de agosto del año 2021.
- Desde el mes de febrero al mes de julio del año 2022.

De la solicitud de Reposición a su centro de Labores en el Cargo que venía Desempeñando.

Que, la administrada, formula Reconsideración y solicita reposición a su centro de labores en el cargo que venía desempeñando, bajo los lineamientos establecidos en la Ley N° 24041.

Del Periodo Laborado bajo el Decreto Legislativo N°1057.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 083-2021, en su Única Disposición Complementaria Final, numeral 1, autoriza lo siguiente: "1. Autorícese a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. (...)"

Que, bajo los lineamientos establecidos la entidad, realizó el Proceso de Convocatoria CAS N° 003-2021-TRANSITORIA, Contratación administrativa de servicios de personas para la Municipalidad Provincial de Paita, cuyo periodo de contratación corresponde a partir del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2021, no siendo aplicable la renovación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final Decreto de Urgencia N° 083-2021.

Que, a causa de la entrada en vigencia de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se renovó la vigencia del contrato celebrado con el administrado, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 30 de junio del presente año, de conformidad con la septuagésima segunda disposición complementaria final.

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por siguiente: Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció lo siguiente:

"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios.

5.1 que, el contrato administrativo de servicios son de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo, dentro del cual se efectuó la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede ser de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no renovación del contrato"

Que, el plazo del contrato administrativo de servicios es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga; asimismo se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. De este modo, la norma indicada dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga sea el fin del año fiscal. Por su parte, en la referida disposición legal se ha regulado sobre la decisión de no renovación del contrato administrativo de servicios, del cual debe entenderse que la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.



Juntos gobernamos mejor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, se puede precisar que la extinción de la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Paita y la señora Rosmeri Nole Pulache, se produjo en forma automática, conforme a la causal prevista en el literal "h" del numeral 13.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ratificado con el literal "h" del artículo 3° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Del Periodo por Locación de Servicios.

Que, respecto a lo señalado por la Sra. Rosmeri Nole Pulache, prestó servicios en esta entidad edil, bajo la modalidad de Locación de Servicios, no obstante se debe señalar lo siguiente:

La Locación de Servicios.- Es un contrato de Servicios Profesionales y de prestaciones reciprocas, donde el locador se obliga a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio una retribución, así lo establece el artículo 1764 del Código Civil

Que, asimismo, cabe señalar que la naturaleza de los contratos de Locación de Servicios, se encuentran regulados por el código civil y tienen la naturaleza de un contrato civil, más no la calidad de un contrato de trabajo, y se caracteriza por que los locadores no se encuentran subordinados al comitente.

Que, en su Artículo 1768 del Código Civil establece que la duración del contrato de locación de servicios, es de un plazo máximo de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios, sin embargo es de precisar que su contratación es o debería ser afectada para realizar labores de forma autónoma, por un periodo determinado de tiempo y a cambio de una retribución económica, sin que lo disponga la existencia de una relación laboral, siendo que a estos locadores no les resulta aplicable las disposiciones de los regímenes laborales del Estado (Decreto Legislativo 276, 728, 1057 y regímenes especiales); por lo que, en el supuesto que se extinga sus contratos, no sería tipificado como despido, siendo así lo que pretende la administrada en argumentar una desnaturalización de relación contractual, no es amparable conforme a la normativa que lo sustenta líneas arriba.

Que, por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se Declare Improcedente lo solicitado por la Sra. Rosmeri Nole Pulache, sobre reposición a su centro de labores y al cargo que venía desempeñando en esta entidad edil.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social remite el presente expediente a Gerencia Municipal para que prosiga el trámite correspondiente.

Que, de fecha 27 de setiembre del 2022 la gerencia municipal alcanza el presente expediente a la Gerencia de Secretaria General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Rosmeri Nole Pulache sobre Reposición a su centro de labores y al cargo que venía desempeñando en la Municipalidad Provincial de Paita; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Sra. Rosmeri Nole Pulache, y a las Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LOUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

